

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 6 del actual y con arreglo al artículo 52 y sus concordantes de la vigente ley de Orden público, se declara prerrogado por treinta días más el estado de guerra en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de soberanía en Marruecos: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se levanta el estado de guerra y se declara el de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 34 de la citada ley de Orden público.

Artículo 3.º Se declara el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la Ley de 28 de julio de 1933, y cesa el estado de alarma en las restantes partes del territorio nacional no comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del presente Decreto.

Artículo 4.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar, por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán, desde luego, al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 2 marzo 1935)

Ministerio de Justicia

ORDEN 702

Ilmo. Sr.: Suspendidas las oposiciones a Secretarios de Juzgado municipal por virtud de la Orden de este Departamento de 14 de febrero último y teniendo en cuenta los posibles perjuicios que puedan irrogarse a los opositores con la prolongación excesiva de esta situación,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden mencionada, quedando subsistentes las convocatorias que en su día fueron hechas por las Audiencias territoriales para cubrir las Secretarías vacantes en Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 habitantes.

Madrid, 5 de marzo de 1935.—Rafael Aizpún Santafé.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 marzo 1935)

Jefatura de Obras Públicas de Logroño

685

En la «Gaceta de Madrid» de fecha 27 de febrero último se inserta la siguiente disposición del Ministerio de Obras Públicas:

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas dirige a este Departamento, trasladando al mismo tiempo la propuesta que hace a aquel alto Cuerpo consultivo el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Caminos y referente a la fijación de un plazo máximo para la admisión de solicitudes que tengan por objeto la petición de inclusión de nuevas carreteras en el nuevo plan nacional a construir por el Estado:

Resultando que este nuevo plan fué redactado por la Comisión que presidió el Inspector general señor Oliver, hallándose actualmente a informe de dicha Junta, en cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente de Obras públicas del Congreso de los Diputados:

Resultando que constantemente se están remitiendo a la Junta Superior Consultiva, y a su vez por ésta al Consejo de Caminos para su informe previo y como base del que ha de emitir aqué-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

EDICTO

690

Don Antonio Fernández Menárguez, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que en observancia de lo previsto en el artículo 22 del R. D. de 23 de junio de 1928, tengo acordado se instruya expediente, para determinar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 956 del Código Civil, las Instituciones provinciales a que haya de asignarse una tercera parte del caudal relicto de doña Elena Palacios Marín, en cuya sucesión ha sido declarado heredero el Estado por auto del Juzgado de Primera Instancia de esta capital, de fecha 6 de octubre de 1934.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a efectos de que, las Instituciones provinciales, de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales que se crean en condiciones de participar en la referida tercera parte del caudal líquido de la herencia, y todas las personas y entidades que lo deseen, puedan personarse en el expediente de referencia, incoado por este Gobierno civil y alegar dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este Edicto lo que estimen conveniente a su mejor derecho.

Logroño, 6 de marzo de 1935.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Menárguez.

lla, las numerosas instancias que se reciben diariamente en este Ministerio solicitando nuevas inclusiones:

Resultando que el nuevo plan fué redactado por la Comisión de que se ha hecho mención, teniendo en cuenta el Estatuto de Cataluña y el correspondiente traspaso de los servicios de Obras públicas a la Generalidad:

Considerando la necesidad de fijar un plazo máximo para la presentación de las numerosas instancias a que se ha hecho referencia:

Considerando que hallándose en la actualidad en suspenso el Estatuto de Cataluña, y reintegrándose como consecuencia de ello al Estado los servicios de Obras públicas, es lógico que en el nuevo plan nacional que se proyecta figuren también las nuevas carreteras que han de construirse en las provincias catalanas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las cuatro provincias de Cataluña, respectivamente, se formule una propuesta de inclusión de las nuevas carreteras que estimen necesarias en el proyecto de plan nacional de carreteras a construir por el Estado, fijándose como fecha límite para el envío de las aludidas propuestas a este Ministerio la de 31 de marzo del año actual.

2.º Fijar, igualmente, la anterior fecha de 31 de marzo del año en curso como plazo máximo pa-

ra la presentación de nuevas instancias solicitando nuevas inclusiones; bien entendido que todas las que se presenten con fecha posterior serán tramitadas con arreglo a las disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

Lo que de Orden comunicada digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de febrero de 1935.—P. D., Ursicino Gómez.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que se interesan en el último párrafo de esta Orden.

Logroño, 6 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe: P. A., Aurelio Ramírez.

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR 706

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, se recuerda a los Ayuntamientos propietarios de Montes, la obligación que tienen de cumplimentar respecto a la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de las subastas que se verifiquen, cuanto preceptúa el artículo 162 del Estatuto Municipal, advirtiéndoles que, no se expedirá licencia alguna de aprovechamientos por esta Jefatura, sin que se haya llenado tal requisito.

Logroño, 12 de marzo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro

ANUNCIO

713

La Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en uso de sus atribuciones abre concurso para la ejecución por destajo de revestimientos que a continuación se detallan, con la expresión de su situación y clase de obra, el importe del presupuesto y las condiciones para optar al concurso, perteneciendo los tres primeros destajos a la provincia de Logroño y el último a la de Navarra.

N.º	Situación	Clase de obra	Importe del presupuesto
CANAL DE LODOSA			
1	Km. 15, Hms. 5 al 6 y 7 al 8,50	Revestimiento de hormigón armado	30.056'97
2	Km. 16, Hms. 2 al 3,50 y 5 al 6	Id.	30.056'97
3	Km. 16, Hms. 6 al 9	Id.	36.068'87
4	Sección 3.ª perfiles 609 al 631	Revestimiento de hormigón en masa	29.795'66

Los Proyectos, Pliego de condiciones particulares y económicas y el Modelo de proposición, estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro —Avenida de la República, número 28-Zaragoza— en las horas hábiles de oficina.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario en la Delegación antes citada a las once horas del día 18 del mes en curso, siendo el acto público.

Los concursantes deberán depositar, en metálico, en concepto de fianza provisional y en la Caja de la Delegación de Servicios Hidráulicos la cantidad de quinientas (500) pesetas por cada uno de los destajos a que se quiera concurrir.

Los pliegos se ajustarán al modelo de proposición adjunto y se extenderán en papel timbrado de la sexta clase (timbre de 4'50). Su presentación podrá hacerse por cualquiera de estos dos únicos medios: bien directamente en el Negociado de Obras de las Oficinas Centrales de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro en horas hábiles de trabajo hasta las dieciocho horas del día 15 del mes actual o bien utilizando el servicio de Correos de la Administración pública si el pliego se entrega en una de las Administraciones o Estafetas de la Península, hasta ese mismo día, y se dirige a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro como «Valores declarados», declarando el importe de quinientas (500) pesetas, y escribiéndose el sobre en esta forma:

«Concurso de destajo para la ejecución de revestimiento armado o en masa en el Canal de Lodosa, Km..... Hm..... perfiles....., anunciados en los BOLETINES OFICIALES de Logroño y Navarra.

Valores declarados: Pesetas 500.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.—Zaragoza».

En el reverso del sobre se escribirá de modo legible el nombre del concursante y su dirección; si la presentación se hace directamente en las Oficinas Centrales de la Delegación, la proposición se presentará en sobre cerrado y lacrado dirigido al señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, figurando en lugar y

forma muy visible la indicación de «Pliego para la ejecución de revestimiento armado o en masa en el Canal de Lodosa, Km..... Hm..... perfiles..... y el nombre y dirección del concursante».

A estos documentos acompañará el justificante del ingreso del depósito provisional, en sobre separado y abierto cuando se trate de pliegos presentados en la Oficina Central de la Delegación y dentro del mismo sobre de «Valores declarados» cuando la presentación sea por correo.

Los licitadores que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades los documentos que justifiquen su existencia legal o inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la R. O. de 24 de diciembre de 1928.

No serán admitidos en el concurso ni aquellos pliegos impuestos en oficinas de Correos después del día señalado, ni los impuestos dentro del plazo, pero que no llegaron a poder de la Delegación el día anterior al que se señala para la apertura de Pliegos por cualquier circunstancia o contingencia de que la Delegación no puede responder.

Tampoco se considerarán admitidos los pliegos impuestos en la Administración de Correos con dirección que no sea precisamente la indicada ni aquéllos que no contengan el resguardo justificativo de ingreso hecho en la forma señalada y del importe de la garantía provisional exigida.

En el pliego se hará constar la baja que ofrece hacer en los precios de las diversas unidades de obra, baja que será general y será aplicada a todos y cada uno de ellos al extender las certificaciones.

El plazo de ejecución total de cada una de las obras terminará el día quince (15) de abril del presente año.

El resultado del concurso se publicará en los BOLETINES OFICIALES de Logroño y Navarra pudiendo los concursantes al mismo con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los depósitos provisionales.

Teniendo en cuenta todos los antecedentes y circunstancias la Administración podrá rechazar todas las proposiciones presentadas o aceptar la que juzgue más conveniente y ventajosa aunque no sea la más económica.

Zaragoza, 6 de marzo de 1935. —El Delegado: P. A., Félix de los Ríos.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en los BOLETINES OFICIALES de Logroño y Navarra con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras de revestimiento armado o en masa en el Canal de Lodosa Km..... Hm..... perfiles....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el destajista a la ejecución de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las que fije la Sección 1.ª del Jurado Mixto de Obras Públicas creado por Decreto de 22 de enero de 1932 («Gaceta» del 27).

(Fecha y firmá del preponente)

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE LOGROÑO

712

Relación de aspirantes presentados a los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Distrito primero, de la ciudad de Autol, y estado de sus documentaciones respectivas:

Don Eugenio Remón Eguizabal.—Completa.

Don Julio García Hidalgo.—Completa.

Don Casto Jaén Pérez.—Completa.

Logroño, 13 de marzo de 1935. —El Inspector provincial de Sanidad, R. Varo.

ANUNCIO

Publicado en la «Gaceta de Madrid» de 12 del actual, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para la provisión de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Autol, Distrito primero, en armonía con lo preceptuado en el artículo 23 del Reglamento de 7 de marzo de 1933, para la aplicación de la Ley de 15 de septiembre de 1932, se anuncia, que el próximo día veinti-

tiecho de los corrientes, jueves, a las diez y media de la mañana, y en el local que ocupa el Instituto provincial de Higiene, darán comienzo los ejercicios de la referida oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento, especialmente de los interesados.

Logroño, 13 de marzo de 1935. —El Inspector provincial de Sanidad, R. Varo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

ANUNCIO 693

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia la ejecución de las obras para la construcción de una acera asfaltada en la margen derecha de la carretera de Piqueras (Carretera de Villamediana) y en el trece comprendido desde la calle del General Vara de Rey hasta la de acceso a la Fábrica de muebles de los señores Lozano y Compañía, S. L., para cuya ejecución han de imponerse las contribuciones especiales que autoriza el artículo 332 del Estatuto Municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el 357 de dicho Cuerpo legal y demás artículos concordantes, se advierte a los interesados y vecindario en general que los documentos que integran dicho expediente estarán de manifiesto durante las horas de diez a trece y media en el Negociado de Policía Urbana del Excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que durante el mismo y siete días más podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Logroño, 9 de marzo de 1935. —El Alcalde, Juan Grau.

Repartimiento sobre utilidades

ANUNCIO 708

Terminado el Repartimiento General sobre Utilidades de esta población y año 1934, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, para que pueda ser examinado por los contribuyentes. Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán reclamaciones extendidas en papel de la clase 8.ª y se dirigirán a esta Delegación del Repartimiento y habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y acompañar las pruebas necesarias para su justificación.

Logroño, 14 de marzo de 1935. —El Delegado del Repartimiento, Jesús García.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

469

RELACION de los expedientes de fallidos que por el concepto de INDUSTRIAL, nos remite esta Tesorería de Hacienda en febrero último, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Nombre de los deudores	Pueblos	Fecha en que comenzó el fallido	IMPORTE	
			Posetas	Cts.
Bruno Reboiro Cámara	Agoncillo	Año de 1932	96	24
Perfecto Herce Zorzano	Id.	2.º trimestre 1932	31	67
Tomás Mendoza Abasolo	Id.	Año de 1932	90	88
Bruno Reboiro Cámara	Id.	3.º trimestre 1934	49	92
Guillermo Ocón Ruiz	Id.	3.º trimestre 1934	47	14
Tomás Mendoza Abasolo	Id.	3.º trimestre 1934	47	14
Bruno Reboiro Cámara	Id.	Año de 1933	99	84
Tomás Mendoza Abasolo	Id.	Año de 1933	94	28
Gregorio Herreros Eguizábal	Autol	2.º trimestre 1933	91	53
Baltasar Arnedo Jiménez	Id.	2.º trimestre 1933	95	67
Millán Benito Pérez	Id.	Año de 1933	69	32
Santiago Miguel Marzo	Id.	2.º trimestre 1933	54	06
Petra Cuevas Jiménez	Quel	1.º trimestre 1933	34	79
Gregorio Herreros Eguizábal	Autol	3.º trimestre 1934	61	02
Baltasar Arnedo Jiménez	Id.	1.º trimestre 1934	31	89
Santiago Miguel	Id.	3.º trimestre 1934	36	04
Millán Benito Pérez	Id.	3.º trimestre 1934	27	74
Pedro Arnedo	Id.	1.º trimestre 1934	18	02
Francisco Herce Brieva	Quel	1.º trimestre 1934	181	50
Justo Pérez Sáenz	Id.	1.º trimestre 1934	181	50
Paula Díaz Banito	Id.	1.º trimestre 1934	43	86
Pedro Sáez Eguizábal	Id.	1.º trimestre 1934	43	87
Eduardo Arnedo	Id.	1.º trimestre 1934	30	26
Servando Alamayona	Id.	1.º trimestre 1934	43	86
Manuel Moreno	Id.	1.º trimestre 1934	15	13
Fernando González Rosáenz	Villoslada	1.º trimestre 1934	24	96
Josefa Navarro	Tirgo	4.º trimestre 1930	24	95
Basilisa Gubia	Id.	4.º trimestre 1930	24	95
Román Ortún	Id.	4.º trimestre 1930	24	95
Agustín Ochoa	Id.	2.º y 4.º trimestre 1930	33	26
Juan del Río	Id.	Año de 1930	44	36
Josefa Navarro	Id.	Año de 1931	99	80
Basilisa Gubia	Id.	Año de 1931	99	80
Román Ortún	Id.	Año de 1931	99	80
Agustín Ochoa	Id.	Año de 1931	66	52
José del Río	Id.	2.º, 3.º y 4.º trimestre 1931	33	27
Juan del Río	Id.	1.º trimestre 1931	11	09
Josefa Navarro	Id.	Año de 1932	110	60
Basilisa Gubia	Id.	Año de 1932	110	60
Román Ortún	Id.	Año de 1932	110	60
Agustín Ochoa	Id.	Año de 1932	73	72
Josefa Navarro	Id.	Año de 1933	114	20
Basilisa Gubia	Id.	Año de 1933	114	20
Román Ortún	Id.	Año de 1933	114	20
Agustín Ochoa	Id.	Año de 1933	76	12
Josefa Navarro Quevedo	Id.	1.º y 2.º trimestre 1934	57	10
Basilisa Gubia	Id.	1.º y 2.º trimestre 1934	57	10
Román Ortún	Id.	1.º y 2.º trimestre 1934	57	10
Agustín Ochoa	Id.	1.º y 2.º trimestre 1934	38	06
Presidente «La Amistad»	Arnedo	1.º trimestre 1931	26	25
El mismo	Id.	Año de 1932	36	75
El mismo	Id.	Año de 1932	117	
El mismo	Id.	Año de 1932	4	20
Presidente del «Círculo Arnedano»	Id.	1.º trimestre 1932	68	06
Victoriano Alonso Sánchez	San Vicente	1.º y 2.º trimestre 1934	168	10
Julián Pérez Ramírez	Id.	1.º y 2.º trimestre 1934	28	54
Gregorio Ramírez Monje	Id.	1.º y 2.º trimestre 1934	28	54
Manuel Mentalvo	Canales	Año de 1919-20	35	60
José Murias	Id.	Año de 1919-20	54	58
Andrés Calvo	Id.	Año de 1919-20	92	70
Francisco Varea	Alfaro	1.º trimestre 1930	20	17
Domingo Ruiz	Id.	1.º trimestre 1930	27	30
Tomás Martínez Vallano	Rincón de Soto	Año de 1930	34	71
Cesáreo Octavio de Toledo	Alfaro	Año de 1934	239	58
Isidro Harro	Casalarreina	Año de 1930	16	58
Cándido García	Id.	Año de 1930	20	17
Severiano Martínez López	Anguciana	3.º trimestre 1933	109	36
Roque Ezcurra Pinedo	Id.	3.º y 4.º trimestre 1933	22	18
Andrés Rioja del Val	Id.	Año de 1933	122	01
Julián Fernández	Casalarreina	3.º y 4.º trimestre 1933	29	62
Isidro Alonso	Cihuri	Año de 1933	67	12
El mismo	Id.	Año de 1933	77	52
Angel Rioja del Val	Anguciana	Año de 1934	125	99
Roque Ezcurra Pinedo	Id.	1.º y 2.º trimestre 1934	22	18
Julián Fernández Ledesma	Casalarreina	1.º y 2.º trimestre 1934	29	62
Francisco Elguea Alegre	Id.	Año de 1934	23	70
Germán Villate Gredilla	Id.	Año de 1934	174	76
Isidro Alonso	Cihuri	Año de 1934	67	12
El mismo	Id.	1.º y 2.º trimestre 1934	38	76

Logroño, 8 de marzo de 1935.—El Administrador de Rentas, B. Jiménez.

Obras Públicas

Provincia de Logroño

ANUNCIO 714

Recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 51 al 54 de la carretera de segundo orden de Logroño a Zaragoza ejecutadas por el contratista «Bilbaina de Firmes Especiales, S. A.», y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, ordene a los señores Alcaldes de Calahorra y Aldeanueva de Ebro, en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 27 de febrero de 1935.
—El Ingeniero Jefe: P. A., Aurelio Ramírez.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

50

Don Antonio Carrasco Cebo, Vice-secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia núm. 34.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Rogelio Hidalgo Díaz, don Luis García del Moral Pascual.

En la ciudad de Logroño, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Félix Manzanares Díez, en representación de la Entidad mercantil «Martínez Lacuesta Hermanos», domiciliada en la ciudad de Haro, contra resolución del Tribunal Provincial Económico-Administrativo sobre Contribución de Utilidades por cantidades percibidas de aquella por comisionistas extranjeros, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración; y

Resultando que por la Inspección de Hacienda de esta provincia el día 14 de junio de 1933 con objeto de comprobar e investigar lo correspondiente a dicha Entidad recurrente por el concepto de Contribución de Utilidades, se verificó un reconocimiento en los libros de mencionada Entidad, levantándose acta por el Inspector de Hacienda, haciéndose constar que resultaba que en los ejercicios 1928-29, 1929-30, 1930-31, y 1931-32 se dedujeron en calidad

de crédito en suspenso, pesetas 7.522'43, 5.574'03, 8.278'88 y 13.694'27, sin presentar oportuno testimonio de la legal anomalía de los deudores prescrita por la Ley y sin figurar en el Pasivo cuenta alguna reguladora, y que desde dicha fecha hasta la de 14 de junio de 1933 se han satisfecho comisiones a comisionistas nacionales y extranjeros por un total de 172.475'93 pesetas, por todo lo cual la Inspección hizo constar que toda vez que en lo referente a los créditos en suspenso no se ha cumplido ningún requisito de los señalados en el epígrafe b) de la regla 2.ª de la disposición 5.ª de la tarifa 3.ª de la Ley, procedía aumentarlos a los beneficios declarados. Y respecto a las comisiones que habiéndose satisfecho a verdaderos mandatarios de la Sociedad, como se desprende de los contratos con ellos celebrados, debían tributar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley, alegando dicho Inspector a la Jefatura, propuesta de liquidación con arreglo a las bases del acta, compareciendo la Entidad demandante por escrito ante la Administración de Rentas públicas de la Delegación de Hacienda de la provincia, exponiendo que los impuestos o contribuciones de utilidades que según el Inspector habían de hacerse efectivos afectaban a los créditos en suspenso y comisiones que se habían satisfecho a los comisionistas que en concepto del Inspector eran verdaderos mandatarios de la Sociedad cual se desprende de los contratos con ellos celebrados, creyendo la parte exponente que se trata de comisiones devengadas por Agentes comerciales, la mayoría de los cuales residen en el extranjero y a los cuales no puede aplicarse la tributación por utilidades con cargo a la Entidad recurrente por no estar tarifado tal concepto en la Ley, requisito indispensable con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 27 de marzo de 1900. Que en efecto las utilidades percibidas por los indicados Agentes comerciales en concepto de comisiones debían estar comprendidas, como procedentes del trabajo personal en la tarifa 1.ª y en vista que en dicha tarifa no lo están sino en el caso de los Agentes de las Compañías de Seguros, según estableció la Real orden de 9 de agosto de 1923, resultando evidente que no cabe aplicar el artículo 2.º de la misma Ley a un gravamen que no existe legalmente en sus tarifas: que por otra parte muchos de los comisionistas, por no decir la totalidad de ellos, están matriculados como Agentes Comerciales en la contribución industrial y en este concepto tributan por utilidades, cobrándoseles el exceso que de las mismas resulten con relación al límite que determine la cuota industrial contributiva, por las liquidaciones anuales que indudablemente han de hacerse al presentar la relación de los beneficios obtenidos por los mismos en el ejercicio de su profesión.

Resultando que la Administración de Rentas Públicas, acordó declarar improcedente el sometimiento al tributo por el concepto de comisionistas en el extranjero, practicando liquidación por el otro concepto de créditos inco-

brables, que había sido incluido como sujeto a tributación por el Inspector en mencionada acta deduciéndose por la Sociedad Martínez Lacuesta reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo en súplica única de que se eliminase de la base imponible los créditos incoobrables cuyo Tribunal en 29 de noviembre de 1933, resolvió estimar la reclamación formulada por la Entidad actora anulando la liquidación impugnada y ordenar a la Administración de Rentas que procediese a girar la que correspondiese de acuerdo con los términos de los Considerandos que fijaba, para las comisiones y créditos en suspenso de referencia en cuya resolución constan el siguiente Considerando: «Que como primera cuestión a resolver en este acuerdo en el que, según el artículo 20 del Reglamento rituario han de resolverse todas las que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, merece destacarse la referente a decidir si han de tributar o no las cantidades percibidas por los comisionistas, tanto españoles como extranjeros, por haberse declarado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el fallo de 25 de julio de 1923, con posterioridad, por tanto, a la fecha del acto administrativo impugnado que los comisionistas extranjeros, que, por el lugar donde ejercen sus actividades, no podían estar sujetos a la contribución industrial, lo están en cambio a la de Utilidades como comprendidos en el epígrafe e) del artículo 5.º de la Tarifa 1.ª de la Ley, de la que el artículo 2.º señala la obligación de tributar para toda persona que obtenga utilidades dentro del territorio nacional o que sean satisfechas dentro o fuera del territorio por personas o entidades domiciliadas en el mismo» y, también, por evitar una situación de privilegio como la que quedaría establecida en favor de los comisionistas extranjeros si no tributaran por ningún concepto por las utilidades percibidas en España, puesto que los comisionistas nacionales vienen ya obligados a tributar por la Contribución Industrial, y, por ello, quedan exceptuados de la de Utilidades según la disposición transitoria 3.ª del R. D. de 15 de diciembre de 1927, debiéndose tener en cuenta, para completar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Tarifa 1.ª que el artículo 6.º de la misma Tarifa dispone la tributación con arreglo a la escala que en él se detalla de las utilidades «de toda clase» que perciben los comisionistas, con la deducción que específicamente señala la Regla 37 de la Instrucción de 8 de mayo de 1925.

Resultando que el Procurador don Félix Manzanares Díez en la representación ya enunciada presentó escrito a este Tribunal el día 27 de junio de 1934 iniciando el presente recurso contra expresada resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial y previos los trámites legales se formuló por el mismo la demanda con la súplica de que en la sentencia que se dicte, se revocase la resolución impugnada, declarando que las comisiones devengadas por los citados Agentes comerciales extranjeros, utiliza-

dos por la Entidad demandante para las ventas de sus vinos, no están sujetos a la contribución de Utilidades, ni aquella repetida Sociedad mercantil «Martínez Lacuesta Hermanos» Sociedad Limitada, «tiene obligación de retener el importe de las mismas, dejando sin efecto ni virtualidad alguna la liquidación que, con referencia a las expresadas comisiones y por la indicada contribución de Utilidades, practicó la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia a virtud de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de que queda hecho mérito y mandar que sea devuelta a la Sociedad indicada la cantidad total de dos mil novecientos cinco pesetas y noventa y nueve céntimos que por los indicados conceptos de la Tarifa primera de Utilidades tiene satisfecha a la Hacienda pública.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal de esta jurisdicción de la demanda para que la contestase, evacuó el trámite oponiéndose a ella suplicando se dicte sentencia desestimando la referida demanda con imposición de costas a la Entidad recurrente.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García.

Vistos los artículos 20 y 84 del Real decreto-ley de 29 de julio de 1924; Decreto de 30 de mayo y Ley de 9 de septiembre de 1931; el artículo 2.º de la Ley de 22 de septiembre de 1922; R. O. de 9 de agosto de 1923; el artículo 5.º, apartado e) y artículo 23 del Real decreto-ley de 15 de diciembre de 1927; la disposición transitoria 3.ª del Real decreto-ley de 8 de mayo de 1925 y Decreto-ley de 29 de abril.

Considerando que el Tribunal Económico-Administrativo al resolver en la forma en que lo hizo mediante la resolución recurrida, obró con absoluta competencia y dentro de las facultades que, inequívocamente, le otorga el artículo 20 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo aprobado por Real decreto-ley de 29 de julio de 1924, declarado subsistente por Decreto de 30 de mayo de 1931 y Ley de 9 de septiembre siguiente ya que, interpuesto recurso administrativo por la parte actora con relación a la liquidación girada por el concepto de créditos incoobrables, abocó a dicho Tribunal el conocimiento total del expediente que, en su iniciación y tramitación había sido objeto, entre otras, de la cuestión referente al pago del impuesto de Utilidades respecto de los comisionistas en el extranjero de la Entidad actora, facultad que, según se expresa en la Exposición de motivos de citado Real decreto-ley, es una de las medidas que tienden a salvaguardar los intereses de la Hacienda pública y «marca la diferencia que existe entre las reclamaciones económico-administrativas y los litigios que los particulares someten a los Tribunales ordinarios» sin que sea de aplicación al caso el artículo 84 del propio Reglamento que la parte actora invoca, pues es visto que el Tribunal Económico-Administrativo apoya expresamente su decisión en el citado artículo 20 y

porque no decreta nulidad alguna ni ordena reposición de expediente sino que, en méritos de repetida facultad, resuelve la cuestión relativa al pago del impuesto afectante a comisionistas, que había sido objeto del expediente, aunque sobre ello no versare reclamación por haber sido favorable la decisión, al ser excluidas de la liquidación girada por la Administración de Rentas.

Considerando que el Real decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, declarado subsistente por Decreto-ley de 29 de abril de 1931, elevado a Ley por la de 9 de septiembre del mismo año, al reformar la Tarifa 1.ª de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza mobiliaria de 22 de septiembre de 1922, estableció en su artículo 5.º letra e) que quedaban sujetas a imposición las retribuciones del trabajo de los Comisionistas, sin distinguir entre nacionales y extranjeros, y si bien es cierto que la Disposición transitoria 3.ª de la Instrucción aprobada por Real decreto-ley de 8 de mayo de 1928, para aplicación del de 15 de diciembre de 1927, ordenaba que los comisionistas comprendidos en el apartado e) del artículo 5.º de este último Decreto seguirían tributando por la Contribución Industrial y no por la Tarifa 1.ª de Utilidades, mientras subsistiese el régimen que les afectaba en aquella imposición e el Ministro de Hacienda no les excluyese de ese régimen, no puede de ello derivarse, rectamente interpretado el precepto, que los comisionistas en el extranjero, queden exentos de tributación por Utilidades, pues claramente se percibe la única finalidad de la salvedad o excepción apuntada de sustituir tal impuesto de Utilidades por el de Contribución Industrial, lo que no es posible con relación a los comisionistas extranjeros, ajenos a este último tributo, que no alcanza, fuera del ámbito de la jurisdicción nacional, y sujetos, en cambio, expresamente, al de Utilidades, en razón a la propia virtualidad y necesaria eficacia de la declaración general del apartado e) del citado artículo 5.º y del principio contenido en el artículo 2.º de la expresada Ley de 22 de septiembre de 1922, que la citada Instrucción no podía desconocer, preceptivo del alcance de la obligación de contribuir y en cuyos términos están indudablemente comprendidas las utilidades obtenidas por los comisionistas en el extranjero que han de ser satisfechas por entidades domiciliadas en territorio español, sin que, para la resolución a favor del actor del problema planteado, juegue con fuerza decisiva alguna la R. O. de 9 de agosto de 1923, invocada por el mismo y cuya consecuencia a obtener es contraria a tal punto de vista, ya que, precisamente, el fundamento de la misma, era el de que únicamente en los casos de que resultare del texto de la Tarifa 1.ª de la contribución sobre Utilidades, podía ésta ser exigida, inclusión que no existía en aquella sazón respecto a las retribuciones de los comisionistas y que después, según queda puesto, fué objeto de modificación legal.

Considerando que no es de es-

timar temeridad o mala fe en la parte actora,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la Entidad mercantil «Martínez Lacuesta Hermanos, Sociedad Limitada», sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Amado Salas. — Cayetano Rodríguez de los Ríos. — Rogelio Hidalgo. — Luis García del Meral. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Antonio Carrasco. — V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

130

Don Antonio Carrasco Cobo, Vice-secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño, en funciones de Secretario,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Señores: Don Filiberto Arrontes González, don Amado Salas y Medina-Rosales, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ladislao Montes Moreno, don Gonzalo Herrero García.

En la ciudad de Logroño, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Visto el recurso entablado ante este Tribunal Contencioso-Administrativo, de una parte, y como demandante, don Daniel Gómez Nestares, representado por el Abogado don Francisco Montero, y de la otra, y como demandada, la Corporación Municipal de Haro representada por el señor Fiscal de lo Contencioso contra acuerdo de dicho Municipio tomado en 9 de febrero último sobre provisión de la plaza de Oficial primero de la Administración de Arbitrios de dicho Ayuntamiento; y

Resultando que el recurrente don Daniel Gómez Nestares presentó en 30 de noviembre de 1931 ante el Ayuntamiento de Haro instancia solicitando se le asigne el sueldo correspondiente al cargo de Oficial primero que viene desempeñando, y caso contrario se cumpla el Estatuto Municipal en lo referente a formación del Escalafón de Empleados, acordándose por el Ayuntamiento, una vez oída la Comisión de Régimen interior en sesión de 9 de diciembre de dicho año aprobar el dictamen por el que se le niega la petición del recurrente.

Resultando que en 29 de abril de 1932 se presentó por el recurrente otra instancia en la que insiste le sea otorgado el sueldo asignado al cargo de Oficial primero que viene desempeñando, en virtud de cuya instancia, dada cuenta al Ayuntamiento en sesión de 6 de mayo del referido año se acordó, por considerarla irrespe-

tuosa, suspenderle de empleo y sueldo y que se informe por la correspondiente Comisión la sanción definitiva que ha de imponerse, proponiendo ésta y acordando el Ayuntamiento en sesión celebrada en 11 del referido mes imponerle quince días más de empleo y sueldo.

Resultando que en 24 de enero último volvió a interesar el Ayuntamiento se le concediese la tan repetida plaza por venir desempeñándola desde hace cuatro años y que le corresponde con arreglo al artículo 62 del Reglamento de Empleados del Ayuntamiento, acordándose por éste en sesión de 9 de febrero último conformándose con el informe de la Comisión de Régimen interior, desestimar la referida instancia porque no existe tal vacante por estar completa la plantilla, que no es de aplicación el artículo 62 puesto que ha sido reformada posteriormente la clasificación de la plantilla y que además el reclamante no lleva cinco años de servicio sino cuatro y tiene además nota desfavorable en su expediente, puesto que tiene anotada en él una falta por la que se le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por veinte días.

Resultando que contra este acuerdo interpuso el señor Gómez recurso de reposición al que le fué aplicado el silencio administrativo iniciándose por escrito presentado por el recurrente para ante este Tribunal en 23 de marzo último el recurso contencioso-administrativo que tramitado en forma y emplazado el demandante formalizó éste demanda, en tiempo y forma con la súplica de que se declare:

A) Que existiendo vacante la plaza de Oficial primero en la Oficina de Arbitrios del Ayuntamiento de Haro debe ser cubierta con el recurrente.

B) En caso de no decidirlo así y de modo alternativo declarar dicha vacante y que sea cubierta por oposición en la forma que determina el Reglamento de Empleados de Haro.

C) Con las costas al demandado.

Resultando que dado traslado al señor Fiscal la contesta con la súplica de que declare no haber lugar al recurso, absolviendo a la Administración, y señalado día para la vista fué ésta celebrada sosteniendo en ella cada una de las partes sus respectivas pretensiones, quedando concluso para sentencia.

Visto, siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes.

Vistos los artículos 60, 62, 80 y 81 del Reglamento de Empleados municipales del Ayuntamiento de Haro y los de general aplicación de la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando que el objeto que se discute en esta litis es si existe vacante en las Oficinas de Arbitrios del Ayuntamiento de Haro y si en caso de existir ha de ser ésta provista en el recurrente, y visto el Reglamento e informes que obran en el expediente gubernativo resulta que la plantilla ha de estar integrada por tres funcionarios, un Administrador Jefe, un Oficial primero y un Escribiente, y reformada la categoría por acuerdos del Ayuntamien-

to al ascender a Oficiales terceros el Escribiente y nombrar un Oficial segundo resulta que son siempre tres los funcionarios que la integran y por lo tanto no existe vacante alguna, pues si bien es cierto que uno de los funcionarios que la integran presta sus servicios, en comisión en otra dependencia, es en uso de las atribuciones que le concede al Alcalde el artículo 3.º del Reglamento, lo que para nada altera las plantillas.

Considerando que aún en el caso de que existiese la vacante no podía ser ésta provista en el recurrente puesto que no reúne los requisitos que exige el artículo 62, pues aún concediéndole que lleve los cinco años de servicio (que no se acredita en el expediente) está probado que ha sido objeto de una corrección disciplinaria y por lo tanto tiene nota desfavorable en su expediente personal.

Considerando que no ha lugar a resolver sobre la petición B) de la súplica del recurrente puesto que tal petición no ha sido discutida en la vía gubernativa y por lo tanto es incongruente.

Administración de Justicia

711

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a un sujeto que dice llamarse José Cacho, cuyo segundo apellido se ignora, de unos sesenta años de edad, grueso, más bien bajo, domiciliado últimamente en esta ciudad, donde ejercía la profesión de molinero y autor de varias estafas cometidas en la misma, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, a contar de la inserción del presente comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento, constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria.

Al mismo tiempo, ruego y encarezco a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y detención del mismo, a quien prevengo que caso de no comparecer será declarado en rebeldía, pues así está acordado en sumario que con el número ocho del año actual instruyo por el delito de estafa.

Dado en Alfaro, a tres de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto María.

CÉDULAS DE CITACIÓN

692

En el sumario que con el número 232 del año último, se instruye en este Juzgado, sobre lesiones sufridas por otros y Francisco Galiles, de 21 años, soltero, chófer, domiciliado últimamente en Logroño, calle Espartero, número 12, 4.º y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente a dicho lesionado para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de

Considerando que no existen causas para la imposición de costas,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Daniel Gómez Nestares contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro de 9 de febrero último, sin expresa condena de costas; devuélvase el expediente gubernativo a la oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Filiberto Arrontes. — Amado Salas. — Cayetano Rodríguez de los Ríos. — Ladislao Montes. — Gonzalo Herrero. — Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL expido y firmo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Presidente en Logroño, a cinco de enero de mil novecientos treinta y cinco. — Antonio Carrasco. — V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, con el fin de recibirle declaración y practicar otras diligencias en aludido sumario, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Vitoria, 8 de marzo de 1935.—El Secretario, (firma ilegible).

688

Por la presente se cita y llama a Dolores Rodríguez Iglesias, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión sirvienta, hija de Celestino y Dionisia, natural de Reinosa (Santander), con domicilio últimamente conocido en esta capital, calle de la República, número 33, piso 2.º y de ignorado paradero en la actualidad, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal de Logroño, el próximo día veintuno del mes actual, y hora de las doce de su mañana, para la celebración del juicio de faltas que contra la misma se instruye por faltas contra las personas, apercibiéndola que de no comparecer en el día y hora señalados, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia sirviendo de citación a la denunciada Dolores Rodríguez Iglesias, de ignorado paradero y domicilio, expido la presente cédula de citación, que firmo y sello con el de este Juzgado, en Logroño, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

687

Por la presente se cita y llama a Samuel Lobato Pérez, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Samuel y de Toribia, natural de Anguiano (Logroño), ambulante y sin domicilio fijo y de ignorado paradero en la actualidad, para que comparezca el próximo día

dieciocho del mes actual y hora de las once y media de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado Municipal de Logroño para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se instruye por faltas contra el orden público, apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia sirviendo de citación al denunciado Samuel Lobato Pérez, de ignorado paradero y domicilio, expide la presente cédula de citación que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, José María de Colsa.

REQUISITORIAS 710

Bacigalupe Murúa, Gaspar, de estado soltero, de unos 24 años de edad, agricultor, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa (sumario número 5-1935); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 12 de marzo de 1935.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

696

Galilea Adán, Estanislao Rufino, de 17 años de edad, de estado soltero, hijo de Rufina, natural de Logroño y con domicilio últimamente conocido en esta capital, calle del Marqués de San Nicolás, taberna de «La Madruga» y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere por la presente para que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño para que satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que por este Juzgado le fué impuesto en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra el mismo y José Rodríguez Hernández, por faltas contra la propiedad, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a once de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

689

Hernández Cornejo, Adriana, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión artista de variedades, conocida artísticamente con el sobrenombre de «Greta», hija de Arsenio y de Carmen, natural de la República de Panamá, con domicilio últimamente conocido en esta capital, calle de Laurel, número 28, piso 3.º y de ignorado paradero en la actualidad, se le cita y requiere por la presente con objeto de que comparezca en este Juzgado Municipal de Logroño y satisfaga las responsabilidades pecuniarias y extinga el arresto que por este Juzgado Municipal le fueron impuestas, en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruido contra la misma por faltas contra el orden público, apercibiéndola que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en

derecho con arreglo a lo dispuesto y determinado por la Ley.

Logroño, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.

Administración Municipal

EDICTO 632

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, ha procedido a la designación de Vocales de las Comisiones del Repartimiento general de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Pedro Ruiz Viguera, primer contribuyente rústica, vecino.

Don Domingo Castellanos Castillo, ídem, ídem, forastero.

Don Santiago Rico Zorzano, ídem urbana.

Don Bernardo García García, ídem industrial.

Parte Personal

PARROQUIA DE NALDA

Don Anastasio Galar Morones, mayor contribuyente rústica.

Don Norberto Atapuerca García, ídem urbana.

Don Amós Aguirre Agudo, ídem industrial.

PARROQUIA DE ISLALLANA

Don Gregorio Ruiz Ramírez, mayor contribuyente rústica.

Don Pablo Ruiz Sáenz, ídem urbana.

Don Gregorio Rodríguez Andrés, ídem industrial.

Y para conocimiento general se hace público para que durante siete días hábiles, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean legítimas a su derecho.

Nalda, 4 de marzo de 1935.—El Alcalde, José M. Terillas.

EDICTO 631

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del mes de febrero último, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio corriente, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Andrés Miguel Fernández, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en el término.

Don Valentín Tejada Jiménez, ídem, ídem, domiciliado fuera del término.

Don Francisco Gutiérrez González, ídem por urbana, domiciliado en el término.

Parte Personal

PARROQUIA ÚNICA

Don Pedro Tejada Ramos, mayor contribuyente por rústica.

Doña Andrea Gómez Moral, ídem por urbana.

Ambos domiciliados en la parroquia.

No habiéndose designado representantes de los comprendidos en los apartados D), E), F), y G), del artículo 489 del citado Estatuto, por no existir de ellos en la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten, que solamente podrán ser presentadas por los interesados legítimos.

Asimismo quedan expuestas las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Cabezón, a 4 de marzo de 1935.—El Alcalde, Tiburcio Blanco.

AMILLARAMIENTOS

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1936, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja en las Secretarías de los Ayuntamientos relacionados a continuación, y por el plazo que en ellos se indica, acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los Derechos reales a la Hacienda y reintegradas con timbre de 25 céntimos, fecha y Notario autorizante de los expresados documentos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

Por plazo hasta el 31 de marzo próximo:

625. Quel.—Las declaraciones por alteración de riqueza rústica, pecuaria y urbana.—2 marzo.

672. Préjano.—Las Altas y Bajas por riqueza rústica, pecuaria y urbana.—7 marzo.

704. Baños de Rioja.—Las de rústica, pecuaria y urbana.—11 marzo.

697. Nieva de Cameros.—Las de rústica, pecuaria y urbana.—11 marzo.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de locales para Colegios electorales

Daroca.—Distrito único, Sección única.—La Escuela de Niños.

Terroba.—Distrito único, Sección única.—La Escuela Nacional mixta.

Villoslada.—Distrito único, Sección única.—La Escuela de Niños.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

698. El Rasillo.—El padrón de cédulas personales para el año actual.—12 marzo.

654. Corera.—La rectificación del padrón de habitantes del año 1934.—6 marzo.

694. San Millán de la Cogolla.—El padrón de cédulas personales para el año actual.—7 marzo.

621. Tobía.—La rectificación del padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año 1930 con efectos de 1.º de diciembre último.—5 febrero.

Por varios plazos:

683. Cornago.—Por ocho días, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935-36.—26 febrero.

621. Tobía.—Por quince días hábiles, las cuentas municipales del ejercicio de 1934, con sus justificantes; durante el plazo indicado y los ocho días siguientes para las observaciones procedentes.—5 febrero.

625. Quel.—El repartimiento general de Utilidades perteneciente al año 1934, por quince días; durante el plazo indicado y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan. Su exposición al público empezará a contarse desde el siguiente día al de recibirse este periódico oficial.—2 marzo.

682. Villoslada de Cameros.—Por quince días, las cuentas municipales del año 1934, con sus justificantes; durante los ocho días siguientes se admitirán las reclamaciones que se formulen contra las mismas; por ocho días, la liquidación del presupuesto ordinario de 1934 y la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal.—4 marzo.

646. Treviana.—Por quince días y tres más, contados desde el siguiente al de esta publicación, el reparto por Utilidades para cubrir el presupuesto municipal del corriente año; las reclamaciones con sus justificantes, se presentarán a la Junta repartidora.—4 marzo.

S. A. ELECTRA CENICERO

ANUNCIO 686

En virtud de lo dispuesto en los Estatutos de esta S. A. Electra Ceniceró, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad en Ceniceró (Logroño) el día 31 de marzo del corriente y hora de las cuatro de su tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceniceró, 10 de marzo de 1935.—El Presidente, Román Artacho.

Imprenta Provincial.—Logroño